

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	13 50	Seis meses.	22 50
Un año.	23	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Mayo de 1889 (art. 369) y el orgánico de 25 de Agosto de 1893 (art. 67) dispusieron que de los castigos impuestos por faltas muy graves se diese conocimiento á todos los funcionarios del Cuerpo por medio de circular dirigida á los Administradores generales. Este precepto, que fué suprimido en el vigente Reglamento de 15 Febrero de 1898, estaba, sin duda, inspirado en los saludables efectos que la ejemplaridad de las correcciones produce en todos los organismos sociales, engendrando á un mismo tiempo aversión á las faltas que tales consecuencias acarreen á los culpables y justificado temor de incurrir en ellas. A esta consideración, que por sí sola abonaría el establecimiento de dicho precepto, áne-

se la conveniencia de dar las garantías de publicidad á los acuerdos recaídos en expedientes disciplinarios de carácter muy grave, estableciendo una jurisprudencia razonada que pueda conocer y apreciar todos los funcionarios del Cuerpo y que sirva de base para motivar los escritos de defensa ante la Junta de Jefes.

Por lo expuesto, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha dignado ordenar que, en lo sucesivo, las resoluciones que recaigan en expedientes por faltas muy graves imputables á los empleados del Cuerpo de Correos se comuniquen por circular á todas las Administraciones principales y Estafetas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.—*Cierva*.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta*, del día 31 de Julio).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 del corriente mes, anuncia en segundo concurso las plazas de Fieles contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Cáceres, Almería, Logroño, Tírol, Guadalajara, Soria, Pontevedra, Lugo y Segovia, que se hallan vacantes y que deben ser provistas en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido Fiel contraste en propiedad.

2.ª Ser aspirante á Fiel contraste.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de nacimiento, de los títulos de Ingeniero industrial ó copia testimonial de ellos y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso en los del primer caso, y las instancias de los incluidos en el segundo, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo ó no vengan con sus correspondientes justificantes.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Director general, Martín Sánchez.

(*Gaceta*, del día 31 de Julio).

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2212

El señor Gobernador civil de esta provincia ha decretado, con fecha 8 del corriente, lo siguiente:

«De conformidad con lo prevenido en el art. 38 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, hágase saber por la Jefatura de Minas al registrador de la mina de

hierre nombrada *Calumet*, núm. 6119, del término municipal de Peñarocha, el deber en que se encuentra de aclarar y determinar con toda exactitud el punto de partida de su designación, dentro del término de quince días, á contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en evitación de las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspender la demarcación en la fecha de su intentada verificación; notificándole que asimismo habrá de consignar la cantidad de 140 pesetas, mediante nueva carta de pago, en el mismo expresado plazo, para completar el depósito, debidamente necesario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento, si así lo estima conveniente, y haciéndosele saber que en cualquiera de los casos contrarios de no aclarar en la forma indispensable la designación de su registro ó completar el depósito necesario para su demarcación, dentro del plazo reglamentario antedicho, se entenderá que el dicho interesado renuncia á la tramitación de este expediente, y habrá de procederse á la cancelación del mismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 2.º del mencionado artículo 38 del citado Reglamento vigente».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, por no tener representante en esta capital.

Córdoba 31 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO: VOLUNTARIA

Núm. 2213

ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado auxiliar de la recaudación de las contribuciones de la zona de Lucena a don Manuel Solís Bioque.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 1.º de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1916

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los individuos declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y a los efectos del 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos, industria ejercida y cuota.

Fuente Obejuna.

Pedro Pineda, abacería, 6'65 pesetas

Ramón Vaquero, taberna, 10'64
José Castro, corredor, 10'64
Silverio Delgado, paquetería, 19'95
Francisco García, idem, 19'95
José M. Cuesta, taberna, 10'64
Gervasio Rincón, barbero, 4'65
Antonio Amaro, zapatero, 4'65
Andrés Ruiz, taberna, 10'64
Joaquín R. Repiso, abogado, 32'44
Enrique Morón, idem, 32'44
Luis Valenzuela, idem, 32'44
Antonio Caballero, veterinario, 11'68

Gabriel Muñoz, venta lienzo, 107'16
Pascual Mareto, taberna, 26'07
Benito B. Bernad, veterinario, 22'81
Miguel Osuna, agrimensor, 23'63
Javier Sedano, taberna, 13'02
Antonio Martínez, idem, 13'02
Pedro Pineda, abacería, 8'15
Silverio Delgado, paquetería, 24'44
Francisco García, idem, 24'44
Antonio Valderrábano, practicante, 5'70

Gervasio Rincón, barbero, 5'70
Antonio Amaro, idem, 5'70
Gabriel Muñoz, ultramarinos, 53'27
Ramón Baquero, taberna, 13'02

Espiel.

José Rodríguez, taberna, 12'30
Rafael Libiano, parador, 7'68
Rafael Jiménez, taberna, 12'29
Avelino, Arenas, abacería, 7'68

Fuente Obejuna.

Fernando Fuentes Cruz, parador, 7'69

Espiel.

Rafael Lozano, abogado, 23'98
Francisco Sánchez, carpintero, 5'53
Rafael Jiménez, taberna, 12'29
El mismo, idem, 12'29
Rafael Libiano, parador, 7'68
El mismo, idem, 7'68
Fernando S. Cruz, idem, 7'69
El mismo, idem, 7'69
Rafael Lozano, abogado, 23'98
El mismo, idem, 23'98
Francisco Sánchez, carpintero, 5'53
El mismo, idem, 5'53
Francisco Muñoz, barbero, 5'53
Francisco S. Sánchez, carpintero, 5'53
El mismo, idem, 5'53
Francisco Muñoz, barbero, 5'53
El mismo, idem, 5'53
Francisco S. Sánchez, carpintero, 5'53
José Rodríguez, taberna, 24'60
Avelino Arenas, abacería, 15'36
Rafael Jiménez, taberna, 15'36
Fernando Santa Cruz, parador, 8'32
Diego González, idem, 8'32
Rafael Ruiz, molino prensa, 2'16
Francisco Muñoz, barbero, 5'98
José G. Jiménez, carpintero, 5'98
Francisco S. Sánchez, idem, 5'98

Belmez.

Leocadio Moreno, tejidos, 65'18
Antonio Gómez, taberna, 13'04
Miguel Clavel, mesonero, 8'15
Benito Coronado, tablero, 6'52
Joaquín Cuenca, idem, 6'52
Bernardino Mata, idem, 6'52
Antonio Pérez, idem, 6'52
Eduardo Fernández, idem, 6'52
Santos Caballero, idem, 6'52
Juan Murillo, idem, 6'52
Lorenzo Sánchez, idem, 6'52
Antonio Benítez, idem, 6'52
Felipe Molina, veterinario, 13'04
Francisco Pulgarín, zapatero, 5'70
Juan Martínez, idem, 5'70
Emilio Amaro, idem, 5'70
Joaquín Romero, tejidos, 65'19
Leocadio Moreno, idem, 65'19
Antonio Gómez, taberna, 13'04
Miguel Clavel, mesonero, 8'15
Benito Coronado, tablero, 6'52
Joaquín Cuenca, idem, 6'52
Bernardino Mata, idem, 6'52
Antonio Pérez, idem, 6'52
Eduardo Fernández, idem, 6'52
Juan Murillo, idem, 6'52
Lorenzo Sánchez, idem, 6'52
Santos Caballero, idem, 6'52
Antonio Benítez, idem, 6'52
Felipe Murillo, veterinario, 13'04
Francisco Pulgarín, zapatero, 5'70
Francisco Martínez, idem, 5'70
Emilio Amaro, idem, 5'70
Joaquín Romero, tejidos, 65'19
Francisco Rivera, taberna, 34'58
Juan Moreno, tablero, 15'94
Justo García, idem, 18'56
Pablo Baena, taberna, 22'88
Antonio Solano, idem, 21'28
Benito Coronado, tablero, 10'64
Antonio Mateos, taberna, 22'88
Bernardino Mora, tablero, 11'44
Eduardo Fernández, idem, 10'64
Juan Murillo, idem, 10'64
Florentino Moreno, abacería, 14'30
Joaquín Cuenca, tablero, 10'64
Gonzalo Canella, carpintero, 10
Felipe Rodríguez, idem, 10
Isidro Sánchez, idem, 10

Francisco Martínez, zapatero, 10
Eduardo Fernández, carne fresca, 17'28
Emilio Hidalgo, idem, 17'28
José A. Blanco, idem, 17'28
Eduardo Fernández, idem, 17'28
Manuel Casillas, idem, 17'28
Guillermo Galán, idem, 17'28
Felipe Márquez, frutas, 7'98
Juan Gallardo, taberna, 31'98
Manuel Pérez, idem, 31'98
Enrique Fernández, idem, 31'96
José de la Rubia, idem, 15'98
Francisco Mohedano, idem, 31'96
Apolinar Murillo, tablero, 14'76
Fernando García, zapatero, 7'38
Manuel Sánchez, idem, 7'38
José Colomer, carpintero, 14'56
Manuel Duarte, sastre, 14'76
Antonio González, taberna, 19'68
Lino Rico, idem, 9'84
Juan Tapia, idem, 19'68
Antonio Mateo, idem, 19'68
Miguel González, idem, 9'84
Juan A. Camacho, barbero, 4'30
Miguel Cáceres, idem, 8'60
Justo Murillo, zapatero, 8'62
Antonio Molero, idem, 8'60
Francisco Martínez, idem, 8'62
Maximino Chicano, idem, 4'30
Emilio Amaro, idem, 8'60
Quintín Rubio, barbero, 8'60
Pedro Consuegra, idem, 8'60
Juan M. Cabanillas, zapatero, 8'62
Gonzalo Callela, carpintero, 8'60
Rafael Jiménez, idem, 8'62
Isidro Sánchez, idem, 8'60
Antonio Álvarez, sastre, 8'60
Vicente Chicano, zapatero, 8'62
Ruperto Rocas, idem, 8'60
Antonio Gómez, taberna, 19'68
Pablo Baena, idem, 19'68
Benito G. Ortega, tablero, 9'84
Francisco Pulgarín, zapatero, 8'60
José Reina, tejidos, 49'18
Rafael García, idem, 28'59
Andrés Trenado, taberna, 9'83
Antonio Mata, idem, 9'84
Florentino Moreno, abacería, 6'15
Francisco Martínez, zapatero, 4'30
Vicente Chicano, idem, 4'30
Isidro Sánchez, carpintero, 4'30
Manuel P. Caño, taberna, 9'83
Manuel Pérez, horno de bollos, 7'38
Juan Merino, tablero, 7'38
Benito Coronado, idem, 4'92
Bernardino Mora, idem, 4'92
Joaquín Cuenca, idem, 4'92
Enrique Fernández, taberna, 15'98
Francisco Mohedano, idem, 15'98
Juan Tapia, idem, 9'84
Antonio Gómez, idem, 9'84
Pablo Baena, idem, 9'84
Ignacio Gallardo, idem, 9'84
Lucía Fernández, idem, 9'84
Benito Sáenz, tablero, 4'92
José C. Jurado, carpintero, 7'30
Juan Antonio Camacho, barbero, 4'30
Miguel Cáceres, idem, 4'30
Pedro Callela, carpintero, 4'38
Rafael Jiménez, idem, 4'31
Maximino Chicano, zapatero, 4'30
Emilio Amaro, idem, 4'30
Juan M. Cabanillas, idem, 4'30
Francisco Pulgarín, idem, 4'30
Paciano Arregui Pérez, fábrica de conservas, 158'62
El mismo, idem, 209'04
Pedro Consuegra, barbero, 4'30

Francisco Rivera, taberna, 15'99
Pablo Ramos, idem, 9'84
Antonio Solano, idem, 9'84
Antonio Mateos, taberna, 11'44
Florentino Moreno, abacería, 6'15
Francisco Martínez, zapatero, 4'30
Bautista Cabrera, relojero, 7'99
Juan Merino, tablero, 7'38
Justo García, idem, 7'38
Basilio C. Murillo, tablero, 4'92
Joaquín Cuenca, idem, 4'92
Eduardo Fernández, idem, 4'92
Antonio Pérez, idem, 4'92
Antonio Gómez, taberna, 9'84
Lucio B. Fernández, idem, 9'83
Juan J. Treviño, idem, 9'83
Ignacio Gallardo, idem, 9'83
Antonio Muñoz, tablero, 4'92
Benito Sanz, idem, 4'92
María Pérez, idem, 4'92
Juan A. Camacho, barbero, 4'30
Pedro Consuegra, idem, 4'30
Miguel Cáceres, idem, 4'30
José Colomer, carpintero, 7'37
Lorenzo Estévez, barbero, 4'30
Gonzalo Cabello, idem, 4'30
Rafael Jiménez, idem, 4'30
Eulogio Medina, herrero, 4'30
Francisco Pulgarín, idem, 4'31
Maximino Chicarro, zapatero, 4'31
Emilio A. Rodríguez, idem, 4'30
Juan M. Cabanillas, idem, 4'31
José Colomer, carpintero, 7'38
Juan A. Camacho, barbero, 4'30
Miguel Cáceres, idem, 4'30
Pedro Consuegra, idem, 4'40
Gonzalo Castellá, carpintero, 4'30
Rafael Jiménez, idem, 4'31
Maximino Camacho, zapatero, 4'30
Emilio Amaro, idem, 4'30
Juan M. Cabanillas, idem, 4'30
Francisco Pulgarín, idem, 1'30
Joaquín Fernández, taberna, 19'98
Francisco Mohedano, idem, 19'99
Juan Tapia, idem, 9'84
Antonio Gómez, idem, 9'84
Pablo Baena, idem, 9'84
Ignacio Gallardo, idem, 9'84
Lucía B. Eernández, idem, 9'84
Benito Sanz, tablero, 4'92
José Requena, tejidos, 49'18
Rafael García, idem, 28'59
Andrés Trenado, taberna, 9'83
Antonio Mata, idem, 9'84
Florentino Moreno, abacería, 6'15
Francisco Martínez, zapatero, 4'30
Vicente Chicano, idem, 4'30
Isidro Sánchez, carpintero, 4'30
Manuel P. Cano, taberna, 9'83
Manuel Pérez, horno de bollos, 7'38
Juan Merino, tablero, 7'38
Benito Coronado, idem, 4'92
Bernardino Mora, idem, 4'92
Joaquín Cuenca, idem, 4'92
Francisco Rivera, taberna, 17'29
Juan Moreno, tablero, 7'29
Justo García, idem, 7'98
Pablo Baena, taberna, 11'44
Antonio Solano, idem, 10'67
Benito Coronado, tablero, 5'32
Antonio Mateos, taberna, 11'44
Bernardino Mora, tablero, 5'72
Eduardo Fernández, idem, 5'72
Juan Murillo, idem, 5'72
Florentino Moreno, abacería, 7'15
Josefa Cuenca, tablero, 1'72
Lorenzo Caleyá, carpintero, 5
Felipe Rodríguez, idem, 5
Isidro Sánchez, idem, 5
Francisco Martínez, idem, 5

Antonio Gómez, taberna, 9'84
 Lucio Balcera, idem, 9'83
 Juan Tapia, idem, 9'83
 Ignacio Gallardo, idem, 9'83
 Antonio Muñoz, tablero, 4'92
 Benito Sanz, idem, 4'92
 María Pérez, idem, 4'92
 Juan Antonio Camacho, barbero, 4'30
 Pedro Consuegra, idem, 4'30
 Miguel Cáceres, idem, 4'30
 José Colomera, carpintero, 7'37
 Lorenzo Estévez, idem, 4'30
 Gonzalo Cabello, idem, 4'30
 Rafael Jiménez, idem, 4'30
 Eulogio Medina, herrero, 4'30
 Francisco Pulgarín, idem, 4'31
 Maximino Chicano, idem, 4'31
 Emilio Amaro, zapatero, 4'30
 Juan M. Cabanillas, idem, 4'31
 Francisco Campos, fábrica de pólvora, 8'64

Antonio Gómez, taberna, 11'44
 Ignacio Gallardo, idem, 10'64
 Lucía B. Fernández, idem, 10'64
 Francisco Sánchez, idem, 10'64
 Juan G. Pérez, idem, 10'64
 Juan Tapia, idem, 11'44
 Miguel Clavel, mesonero, 7'15
 Santos Naranjo, café, 30'91
 Antonio Guerra, idem, 15'46
 Gabriel Gavite, tablero, 7'98
 Benito Sanz, carpintero, 5'72
 Antonio Muñoz, idem, 5'72
 José Pérez, idem, 5'72
 Antonio Pérez, idem, 5'72
 Juan Guisado, idem, 5'72
 Antonio Benítez, idem, 5'72
 Manuel G. Badillo, tocino fresco, 8'29

José Fernández, herrero, 8'58
 Eulogio Medina, zapatero, 4'65
 José Colomer, carpintero, 7'98
 Lorenzo Estévez, idem, 4'65
 Rafael Jiménez, barbero, 5
 Miguel Casares, idem, 5
 Juan A. Camacho, idem, 5
 Quintín Rubio, idem, 5
 Valentín García, idem, 5
 José Álvarez, idem, 5
 Julián Ledesma, idem, 5
 Maximino Chicano, idem, 5
 Guillermo Ramos, idem, 5
 Emilio Rodríguez, idem, 5
 Juan M. Cabanillas, idem, 5

(Continuará)

Gobierno militar

DE LA
 PROVINCIA DE CORDOBA
 E. M.

Núm. 2212

Maniobras de 1907

Instrucciones para la movilización.

1.ª Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta que se efectúe la movilización, los cuerpos comprobarán y rectificarán los errores que pueda haber acerca de la residencia de los individuos pertenecientes a los mismos que se hallen con licencia y en reserva activa, valiéndose de los Alcaldes y jefes de las comandancias de la Guardia civil.

2.ª Como en la época actual es

frecuente que los individuos abandonen su residencia ordinaria, con motivo de las faenas agrícolas, se tendrá en cuenta esta circunstancia para que, por la Guardia civil y los Alcaldes, se prevenga a aquellos que serán llamados a filas en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

3.ª Los individuos deberán tener anotado en el pase, además del cuerpo a que han de incorporarse, el itinerario que deben seguir para efectuarlo, comprendiendo las jornadas ordinarias, estación de embarque y viaje por ferrocarril. Si hubiere alguna omisión en asunto tan importante, podrá subsanarse durante el periodo que ha de preceder a la movilización.

4.ª Para conseguir estos fines, los cuerpos dirigirán a los Alcaldes oficios ajustados al modelo número 1, y otros análogos a los jefes de las comandancias respectivas de la Guardia civil.

Cuando de tales investigaciones resulte que algún individuo ha cambiado de residencia, con autorización o sin ella, los jefes de los cuerpos se dirigirán a la autoridad militar o civil del punto donde se encuentren, a fin de que en la fecha oportuna se incorpore aquel a su cuerpo.

Los viajes de los individuos que hubiesen cambiado de residencia sin la debida autorización, habrán de sufragarlos los interesados, excepte cuando carezcan de recursos.

En tal caso, serán por cuenta del Estado, manifestándose tal circunstancia a los jefes de los cuerpos y éstos a los capitanes generales, para el correctivo o resolución que proceda; en la inteligencia de que, ante todo, deberán dichos individuos incorporarse.

5.ª Una vez rectificadas las residencias de los individuos que se deban incorporar, se remitirán a los Alcaldes o autoridades militares, si las hubiere, comunicaciones con arreglo al modelo número 2, a la que se acompañarán las hojas de movilización ajustadas al modelo número 3. Al resguardo de estas hojas podrán hacer los jefes de los cuerpos breves consideraciones examinadas a levantar el espíritu de sus soldados o inculcarles la idea de que al incorporarse a banderas cumplen el más sagrado y patriótico deber.

6.ª Fijada la fecha de la movilización, los jefes de los cuerpos remitirán a los Alcaldes oficios, con arreglo al modelo número 4, acompañando a ellos suficientes listas de embarque, llenas en la parte relativa a los trayectos correspondientes a diversas compañías que hayan de recorrerse, de manera que los Alcaldes sólo tengan que consignar el número de individuos que hayan de utilizarlas.

Si en la localidad hubiese autoridad militar, a ésta se dirigirá, sin listas de embarque, el oficio número 4, convenientemente modificado, y ella será la que ordene la marcha y refren de los pases de los individuos, entendiéndose al efecto con el comisario o Alcalde correspondiente.

7.ª Se recuerda con tal motivo que han de facilitarse a cada individuo tantas listas como líneas férreas de compañías diferentes tengan que recorrer, expresando en cada una el trayecto para el cual sirven; y que los individuos de un mismo pueblo o que se reúnan en él y marchen al mismo punto y destino, deben ser incluidos en una sola lista, extendida a nombre del de mayor empleo o antigüedad, con expresión numérica de cuantos marchen con él en aquel grupo y hayan de ir juntos en los mismos trenes.

11. Los soldados que se movilicen marcharán directamente a incorporarse a los cuerpos o fracciones de los mismos que se les ordene, efectuando los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado, según dispone la Real orden de 13 de Julio de 1907; pero deberá tenerse presente que los haberes y transportes de los individuos con licencia, necesarios para completar la plantilla de presupuesto, serán con cargo a los capítulos V y VI I del mismo, y los de los restantes con licencia y en reserva activa al crédito de maniobras.

12. Se recuerda a los individuos llamados que de no presentarse en sus cuerpos dentro del tercer día después del que se fije para cada uno, incurrirán en las penas señaladas para los desertores, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 320 del Código de Justicia militar, 9.ª y 148 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 31 de Agosto de 1896 y 3.ª y 11 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

13. Todas las autoridades y demás personas que por su cargo están llamadas a intervenir en las operaciones de la movilización, tendrán muy presente lo prevenido en el art. 200 de la ley de Reclutamiento, que se aplicará a cuantos con cualquier motivo o pretexto omitan, retrasen o impidan el curso o efecto de las órdenes emanadas de la autoridad que ordene la movilización y concentración, y para las que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes, así como para aquellos que no las notifiquen individualmente a los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo.

14. Durante el periodo de maniobras los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutarán, además de sus haberes reglamentarios, de plus de campaña, y al salir de sus pueblos los Alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros de 50 céntimos cada uno como días sean estrictamente necesarios para incorporarse a banderas.

15. Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores a seis horas; y que para el reintegro de los socorros facilitados bastará pasen los Ayuntamientos el oportuno cargo a los cuerpos a que pertenezcan los individuos, los cuales

los abonarán en la forma más rápida y directa que sea posible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2215

Dispuesto por el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de extinción de la langosta que dentro de la primera quincena del mes actual se dé conocimiento a los Alcaldes por los propietarios o colonos de los predios rústicos enclavados en los respectivos términos municipales, del número de hectáreas, aproximado, que en sus respectivas fincas se encuentren infestadas del germen de langosta, esta Alcaldía ha resuelto invitar por medio del presente a todos los que en sus predios haya aovado el insecto, para que dentro del plazo fijado remitan la oportuna relación aproximada de las hectáreas invadidas, a fin de que en su vista se adopten las resoluciones encaminadas a la destrucción del germen en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Córdoba 1.º de Agosto de 1907.—
 A. Pineda.

HORNACHUELOS

Núm. 2223

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º al 31 de Agosto próximo tendrá lugar en esta villa la cobranza voluntaria del tercer trimestre de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, por el recaudador de dicho impuesto don Francisco Muñoz de la Gata, hallándose situada la oficina recaudatoria en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, a los que se advierte que espirado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Hornachuelos 31 de Julio de 1907.
 —Antonio González.

LA RAMBLA

Núm. 2224

Don Lucas Arjona y Gandullo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por esta Alcaldía se halla depositada a disposición de quien acredite su legítima pertenencia una burra, rucia parda, de regular alzada, de 6 a 7 años, lunanca del cuadril derecho, con las orejas rajadas, con el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix» y otro confuso en la tabla izquierda del cuello, cuyo removiente apareció en el cortijo denominado Fuente de la Rosa, de este término.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

La Rambla 1.º de Agosto de 1907.
 —Lucas Arjona.

BLAZQUEZ

Núm. 2206

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término para el año venidero de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, desde el de la fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, durante dicho período.

Báñez 29 de Julio de 1907.—Gabriel Rueda.

ALCARACEJOS

Núm. 2214

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación al padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la matrícula del año 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los industriales en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que eran pertinentes.

Alcaracejos 31 de Julio de 1907.—Rafael Gómez.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2216

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que con fecha primero del corriente mes falleció en esta villa el Procurador que fué de este Juzgado don Alfonso Roldán Mangas, habiéndose incoado expediente en el mismo por su viuda doña Filomena Carrillo Cruz, para poder obtener la devolución de la fianza de dos mil pesetas que aquel tenía prestada para garantizar la gestión del cargo que desempeñaba, habiéndose dictado en referido expediente providencia, con esta fecha, disponiendo la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, por el que se anuncia el fallecimiento del que fué Procurador de este Juzgado don Alfonso Roldán Mangas, para que en el término de seis meses, contados desde la inserción en dicho periódico oficial, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; bajo el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á treinta de Julio de mil novecientos siete.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Secretario de gobierno, Maximino L. Hernando.

CABRA

Núm. 2205

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta ciudad don Juan Sánchez Pérez, se citan

como demandados al autor ó autores que lo sean de haber tirado una piedra el día veinte y ocho de Junio de mil novecientos cinco al paso del tren correo ascendente número ciento uno, de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, en el trayecto de Cabra á Peña Blanca, kilómetro 37'500, ocasionando la rotura de un cristal del coche de Correos, para que el día diez y seis de Agosto próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan con las pruebas de que intenten valerse en favor de su derecho, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle Cervantes, sin número, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se sigue por expresado hecho; apercibiéndoles que de no concurrir al acto del juicio sin alegar justa causa ni hacer uso del derecho que les concede el artículo novecientos setenta de la ley de enjuiciamiento criminal, les pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, expido la presente en Cabra á catorce de Junio de mil novecientos siete.—Juan Aguilar.

CORDOBA

Núm. 2208

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del conocido por Reverte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y caso de ser habido le hagan comparecer en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Góngora, sin número (Palacio de Justicia) para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de alambre perteneciente al Estado y que fué cortado de la línea telegráfica del kilómetro diez, más quinientos al once, más trescientos cincuenta, de la línea de Córdoba á Málaga, la noche del diez y nueve de Junio último.

Dado en Córdoba á primero de Agosto de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2209

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y en cargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas se expresan al final, así como á la captura del autor ó autores de la sustracción de ella, que tuvo lugar en la mañana del diez y siete de Mayo último, encontrándose en la puerta del convento de Santa Ana, de esta capital, propia aquella de Manuel Milla Basategui, la que, caso de ser habida, la pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á treinta de Julio de mil novecientos siete.—José Muñoz

Bocanegra.—El Escribano, Licenciado de Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería.

Una mula de cuatro años, pelo negro, entrecano, con unas rayitas blancas en el lomo, siendo su alzada de la marca y sin hierro alguno.

Núm. 2210

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Fernando García Mata, vecino de La Victoria, calle principal, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo y su presentación ante este Juzgado.

Dado en Córdoba á primero de Agosto de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

MONTORO

Núm. 2217

Don José Villalba Montes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Rafael Carpio Sahagún, soltero, de cuarenta y un años, albino, vecino de Córdoba, plaza de Colón, número diez y seis, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose esté en Pueblonuevo del Terrible, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda y otros, declarando o procesado, sobre corrupción de menores, y practicar otras diligencias con respecto al mismo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en expresado sumario.

Dado en Montoro á veinte y seis de Julio de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la

Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.